

Aportes de la Defensoría del Pueblo al informe de Ecuador respecto a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

1. Marco jurídico general por el que se prohíben las desapariciones forzadas

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos respecto a la figura de la desaparición forzada se ha establecido un marco normativo en el cual podemos mencionar la Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En cuanto a la normativa nacional en relación a la desaparición forzada, podemos citar las siguientes: Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2. Información relativa a los artículos sustantivos de la Convención

Definición y tipificación como delito de la desaparición forzada

La Constitución de la República del Ecuador (2008), CRE, en su art. 66, numeral 3, literal c), reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, incluyendo en éste “la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes”. Asimismo, el art. 80 de la Carta Magna señala que, entre otros, el delito de la desaparición forzada de personas es imprescriptible; además, que, no es susceptible de amnistía (CRE, 2008, art. 120, numeral 13).

En tanto el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el delito de desaparición forzada, dentro de los delitos contra la humanidad establecidos en este cuerpo normativo, se especifica:

Art. 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Además, en el art. 89 de esta normativa, se indica que el delito de desaparición forzada puede ser considerado como delito de lesa humanidad, si se hubiese cometido como “parte de un ataque generalizado o sistematizado a la población civil”, con una pena de veintiséis a treinta años. Así, en concordancia con la Constitución, el COIP establece que el delito de desaparición forzosa es imprescriptible y que no es susceptible de indulto o amnistía (2014, art. 73 y 75).

De igual forma, respecto a la duración de la investigación en casos de desaparición de persona, el COIP en su artículo 585, numeral 3, prevé que “(...) en los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción”.

Desafíos

Se puede señalar que el Ecuador ha realizado un trabajo encaminado a la construcción de normativa y de procesos que permitan cumplir y viabilizar sus compromisos internacionales adquiridos, en lo que a la desaparición forzosa se refiere, y de esta manera, contar con medidas para la atención y búsqueda de personas desaparecidas, y así poder brindar una respuesta eficaz ante esta situación.

En materia normativa se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, incluyendo en éste la desaparición forzada. Además, se considera a la desaparición forzada como un delito de lesa humanidad, así como también se establece que este tipo de delitos son imprescriptibles y que no son susceptibles de indulto o amnistía.

En este marco, el Ecuador, ha desarrollado varios mecanismos de actuación en el caso de desapariciones forzosas de personas, entre ellos se encuentra la articulación normativa partiendo de principios constitucionales que prohíben la desaparición forzada.

No obstante consideramos que sería importante que se trabajen propuestas que articulen estrategias de tipo legal con estrategias de incidencia política. En este sentido, considera que la articulación entre los instrumentos legales que ya existen y la coordinación eficaz y oportuna de las instituciones involucradas es una prioridad, en virtud que de esta manera se logrará simultáneamente I) garantizar los derechos afectados en el hecho de la desaparición, II) prevenir el delito y III) construir garantías legales que permitan el desarrollo de investigaciones eficaces para dar con el paradero de las víctimas y para judicializar a los responsables.

Responsabilidad penal y cooperación judicial en materia de desaparición forzada

En lo que concierne a la responsabilidad penal de los autores o autoras de actos de desaparición forzada, la Constitución en su artículo 80 prevé que las acciones y penas por delitos como la desaparición forzada serán imprescriptibles y no serán susceptibles de amnistía. Además, establece que “El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó”. (CRE, 2008, art. 80).

Igualmente, en el artículo 90 de este cuerpo normativo se señala que:

Quando se desconozca el lugar de privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de privación de libertad.

En tanto que el COIP en su artículo 16 numeral 4 prevé que casos como la desaparición forzada de personas, “son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena”. Y en su artículo 75 respecto a la prescripción de la pena establece que en las infracciones como la desaparición forzada no prescriben las penas determinadas. Y en el artículo 417 literal d) de este cuerpo normativo se prevé que “En los casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona

aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente”.

Desafíos

Respecto a la responsabilidad penal de los autores o autoras de actos de desaparición forzada la Defensoría del Pueblo reconoce los avances en materia normativa a fin de sancionar a los responsables de los actos de desaparición forzada, no obstante considera que es importante profundizar en algunos aspectos como los siguientes:

- Fortalecer la coordinación interinstitucional respecto a los procedimientos a seguir en los casos de desapariciones, así como también la intervención interdisciplinaria ante los casos de personas desaparecidas.
- Conocer las medidas implementadas para investigar, sancionar y reparar los casos de desaparición de personas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

Libertad y seguridad personales y trato dispensado a las personas privadas de libertad

El COIP en su artículo 4 respecto a la dignidad humana y titularidad de derechos de las personas privadas de libertad prevé que las mismas “conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”.

Al respecto la Defensoría del Pueblo reconoce los avances reportados en cuanto a la infraestructura de los centros regionales por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, lo cual redujo el hacinamiento y la sobrepoblación, la categorización por los niveles de seguridad, mejoramiento en las condiciones materiales tales como instalaciones sanitarias, patios, espacios para talleres y otras actividades, centros de salud tipo B entre otras, lo cual denota un avance sustancial en la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria.

Desafíos

Consideramos que el desafío principal es la implementación del nuevo modelo de gestión penitenciaria y las nuevas reglas que en materia de ejecución penal se están implementando a partir de que entró en vigencia el Código Integral Penal. **Medidas para prevenir las desapariciones forzadas**

En cuanto a las medidas para prevenir las desapariciones forzadas la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), LOGJCC, establece la acción de *hábeas corpus*, cuyo fin es “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (art. 43), misma que, entre otros, es un mecanismo de prevención y protección de la desaparición forzosa de personas.

Por otra parte, es importante mencionar que la Defensoría del Pueblo tiene como parte de sus funciones la promoción y tutela de los derechos y como una de sus atribuciones el “Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas” (CRE, 2008, Art. 215. Num.4)

En este marco, la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes del Ecuador (MNPT), desde su creación apoya la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y ayuda a visibilizar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, fortaleciendo así la protección de éstas, además, se ha convertido en una instancia de diálogo y cooperación con los distintos actores a cargo de los lugares de privación de libertad, puesto que forma parte de todo un sistema internacional.

El MNPT de Ecuador está conformado por un equipo multidisciplinario, compuesto por profesionales en derecho, salud, trabajo social, sociología y relaciones internacionales, además en su composición se promueve una perspectiva de género y diversidad étnica, lo que permite analizar las condiciones de privación de libertad desde una mirada amplia,

enfaticando las múltiples situaciones de vulnerabilidad a las que puedan estar sometidas las personas privadas de libertad, consideradas como un grupo de atención prioritaria.

En el año 2015, el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en su totalidad, por lo que el trabajo desarrollado por el MNPT, en el contexto penitenciario fue principalmente el de verificar el cumplimiento e implementación de las disposiciones contenidas en el Libro Tercero del mencionado cuerpo normativo, denominado “Ejecución”, además de comprobar la aplicación de los protocolos y del Modelo de Gestión Penitenciaria implementado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Por otra parte, desde el año 2014, el MNPT extendió el espectro de lugares visitados, no sólo en el ámbito carcelario, sino a otros sitios conforme lo establecido por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en su art. 4 numeral 2. En este sentido, “se iniciaron visitas a otro tipo de lugares donde las personas no tienen posibilidad de transitar libremente, como son los centros de acogimiento temporal (centros migratorios), las escuelas de formación de la policía, un hospital psiquiátrico y un centro de recuperación privado (centro de rehabilitación de adicciones)¹.

De este modo, en el año 2014 se visitaron 25 lugares, dentro de los que se encuentran seis visitas a centros de privación de libertad regionales, cinco centros de privación de libertad de personas adultas masculinas, un centro de privación de libertad femenino, cinco centros de adolescentes en conflicto con la ley, tres centros de privación provisionales de libertad, dos escuelas de formación de policías, una estación migratoria, un centro de recuperación de adicciones y un hospital psiquiátrico.

En el año 2015 se da continuidad a las visitas a centros relacionados con el contexto penitenciario, así como a otros lugares de privación de libertad, así por ejemplo, se realizó por primera vez visitas a centros de acogimiento de niñez y adolescencia y a una escuela de formación de militares. “Durante el año 2015, el MNPT ha realizado 29 visitas a diferentes lugares de privación de libertad en distintas localidades geográficas de todo el país”².

Además, “en la actualidad, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realiza reuniones con distintas instituciones y responsables de los diferentes lugares de

¹ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe de Labores 2014, p.57.

² Defensoría del Pueblo de Ecuador, Rendición de Cuentas 2015, p.71

privación de libertad, con la finalidad de dar a conocer los hallazgos en las visitas y crear hojas de ruta que permitan una mejor colaboración y cooperación entre el mecanismo y las instituciones”³.

Medidas de reparación y protección contra las desapariciones forzadas

En lo que respecta a la reparación a las víctimas de este delito, mismo que al ser tipificado penalmente, se señala que la obligatoriedad de una reparación integral, las cuales incluirán “[...] sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (CRE, 2008, art. 78). En este sentido, el COIP (2014) señala en su art. 585, numeral 3, en relación de todas las personas desaparecidas, que “no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción”.

Adicionalmente, cabe señalar que en mayo del año 2007 fue creada mediante decreto presidencial una Comisión de la Verdad, que tuvo como objetivo investigar y documentar presuntas graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad que pudieran haber ocurrido en el Ecuador entre 1984 y 2008. Finalizada su investigación en junio del año 2010, dicha Comisión entrega su informe final denominado “Sin Verdad no hay Justicia”, en el que se señalan un total de 118 casos, de los cuales 17 corresponden a presuntos casos de desaparición forzada de personas.

Toda la información y casos denunciados por la Comisión de la Verdad, han sido entregados a la Fiscalía General del Estado con el fin de que se inicien las investigaciones respectivas (FGE, s.f.).

Para el caso específico de la desaparición forzada de personas, como se mencionó anteriormente, en el Informe de la Comisión se identifican un total de 17 personas desaparecidas forzosamente entre los años 1984 y 2008, de las cuales 16 eran ecuatorianas y 1 peruana (CDV, 2010, p. 106).

³ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Rendición de Cuentas 2015, p.76

Por otra parte, atendiendo una de las principales recomendaciones de la Comisión de la Verdad, el Estado Ecuatoriano expide en el año 2013 la llamada “Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”, (Ley de Víctimas), con la finalidad de que se busque esclarecer la verdad, se investigue, se juzgue, y se sancione a las personas responsables de haber cometido graves violaciones de derechos humanos, y la reparación integral a las víctimas.

Dentro de esta Ley, el Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, y se compromete a reparar de manera integral a las personas que hayan sufrido violaciones de derechos humanos (Ley de Víctimas, 2013, art. 2), estableciendo el principio de reparación integral:

La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Ley de Víctimas, 2013, art. 3).

Además, en su art. 4 señala la creación del “Programa de reparación por vía administrativa” el cual estará a cargo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, con la finalidad de implementar las medidas de reparación establecidas en dicha Ley. En este contexto y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley, el 4 de abril de 2014 mediante Resolución Defensorial No. 042-DPE-DNATH-2014 se creó la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad, así como también se dispuso su incorporación en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo como parte de la Dirección General Tutelar.

El 13 de noviembre de 2014 la Defensoría del Pueblo emitió la Resolución Defensorial 198, que contiene las Directrices para regular el procedimiento para el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad con la finalidad de regular

el proceso de reparación inmaterial que, de acuerdo con la Ley, está a cargo de la Defensoría del Pueblo⁴.

En cumplimiento de las directrices, desde el mes de noviembre de 2014 se ha iniciado un proceso de difusión y socialización del contenido del Programa, su alcance y beneficios, así como también se dio seguimiento al caso González y otros.⁵

A partir del 9 de febrero de 2015, inició la atención individual de los casos, a través de un mecanismo de atención integral que dé respuesta a los requerimientos específicos de cada víctima. La atención a las víctimas se efectúa en su lugar de residencia por parte del equipo especializado de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y Coordinaciones Zonales de la Defensoría del Pueblo.

También la Defensoría del Pueblo coordina con diferentes entidades del Estado la realización de medidas de reparación establecidas tanto por la Comisión de la Verdad en su informe, como por parte de las víctimas en sus procesos individuales o colectivos.

En este marco, en lo que concierne a medidas de reparación en materia de satisfacción, por ejemplo, se ha coordinado con gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo de medidas de memoria en diferentes localidades del país, como: Pichincha, Loja, Sucumbíos, El Oro, Azuay, Guayas y Esmeraldas. Esto con el objetivo de recuperar sitios simbólicos en las localidades donde se dieron serias afectaciones a derechos humanos.

En cuanto a las medidas de rehabilitación en salud física y psicosocial, se ha diseñado un sistema de atención integral con el Ministerio de Salud Pública, que comprende la implementación de un proceso que garantice atención preferencial para las víctimas y sus familiares.

Respecto a medidas de reparación inmaterial en materia de educación, se ha coordinado con el Ministerio de Educación la rectificación de textos escolares que incluyan los conceptos de derechos humanos, interculturalidad y género, y relaten adecuadamente lo sucedido en los períodos que comprende el Informe final de la Comisión de la Verdad.

4 Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe de Labores 2014, p.66

5 Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe de Labores 2014, p.67

También, se determinó como medida, el que a las nuevas instituciones educativas se les otorgue nombres de niñas, niños y adolescentes que han sido ejecutados extrajudicialmente o desaparecidos. Finalmente, se ha impulsado la socialización del Informe de la Comisión de la Verdad en colegios del país.

En cuanto a las medidas de reparación en materia laboral, el Ministerio de Trabajo y la Defensoría del Pueblo establecen procedimientos para la inclusión laboral de las víctimas que soliciten esta medida de reparación. Además, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, ha acordado con la Defensoría del Pueblo otorgar dos becas para víctimas directas o indirectas, en cada curso de capacitación que se creen en las provincias del país. Finalmente, se ha realizado la gestión y seguimiento de procesos para la aplicación de medidas de reparación.

Hasta diciembre de 2015 se atendieron en forma personal e individualizada a 329 personas dentro del programa de reparación a víctimas, específicamente en las provincias de Pichincha, Guayas, Loja, Azuay, Esmeraldas, El Oro y Sucumbíos; y se receptaron solicitudes en las provincias de Imbabura, Carchi, Chimborazo, Manabí y Zamora Chinchipe. También se firmaron 64 acuerdos reparatorios, mismos que fueron remitidos al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que se continúe con la segunda fase de reparación que es la de indemnización.

Respecto al proceso psicológico se refiere, hasta diciembre de 2015 se encontraban 201 procesos de evaluación: 37 personas fueron derivadas para la atención dentro del Ministerio de Salud Pública, 17 personas fueron atendidas por el personal psicológico de la Dirección Nacional de Reparación. Cabe recalcar que 54 personas no solicitaron atención psicológica⁶.

Finalmente, cabe señalar que para una mayor información sobre el contexto general las personas desaparecidas en el Ecuador, la Defensoría del Pueblo del Ecuador en el año 2015 publicó un informe temático al respecto titulado: “Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socio cultural de la problemática 2013-2014”, que busca establecer el estado de situación de las personas desaparecidas en el Ecuador en

⁶ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Rendición de Cuentas 2015, p.84

general, a partir de tres ejes fundamentales: la normativa, la institucionalidad y la realidad reflejada en la revisión de casos paradigmáticos de personas desaparecidas.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce el avance del Estado ecuatoriano con respecto a los procesos de la Comisión de la Verdad, así, por ejemplo, la publicación de su informe final denominado “Sin Verdad no hay Justicia” en junio de 2010. En el informe se detallan 118 casos que involucran a 456 víctimas de hechos ocurridos entre enero de 1984 y diciembre de 2008. El informe contiene 25 conclusiones y 156 recomendaciones entre las que destaca la propuesta de un proyecto de Ley que permita la reparación integral de las víctimas.

Además, si bien es cierto hay avances en el tema, es importante conocer cuáles son las medidas que adoptará el Estado para que esos casos por cometimiento de delitos de lesa humanidad y violaciones de Derechos Humanos puedan ser procesados de manera ordenada y en tiempo razonable.

En esta misma línea, es necesario conocer los mecanismos de gestión y seguimiento establecidos para la aplicación de las diferentes medidas de reparación inmaterial.

Localización de las víctimas de desaparición forzada

La Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo estipulado en la Constitución es la instancia encargada de establecer los mecanismos necesarios para la localización de las víctimas de desaparición forzada y para efectivizar la restitución de los restos a sus familiares.

En tanto que el Consejo de la Judicatura mediante Resolución 169-2012 expidió el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas. Este Protocolo establece los procesos que deberán observar la Policía Nacional como primera instancia de reacción para “la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, pérdidas o extraviadas en el país, a fin de proteger su vida, integridad y libertad personal”. (Art.1)

De igual forma, en su artículo 9 prevé que la “Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, al momento de tener conocimiento de la

desaparición, pérdida o extravió de alguna persona procederá, sin dilación alguna, a recabar del denunciante los datos necesarios que permitan iniciar su búsqueda y localización”.

Y para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes en el artículo 3 se inserta el concepto de persona perdida para lo cual se toma la definición del Código de la Niñez y Adolescencia “en el cual se considera pérdida de niños, niñas y adolescentes, a su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado”.

De igual forma, en materia de cooperación con otros Estados para la búsqueda o identificación de hijos e hijas de padres desaparecidos, el Ecuador en 1992 se adhirió al Convenio de la Haya respecto a los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce el esfuerzo desplegado por el Estado ecuatoriano respecto a la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, como por ejemplo la implementación del Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas mismo que “constituye un avance en materia normativa, dado que, en su Art.3, amplía la definición de persona desaparecida y la considera como “Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares”, permitiendo con ello que toda desaparición involuntaria sea investigada, aun cuando no exista sospecha de la vinculación de tal desaparición con algún delito. De igual forma, incorpora el establecimiento de particularidades para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, acorde con la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia” (DPE, 2015, 18)

No obstante considera que existen algunos aspectos que fortalecer en esta materia como los siguientes:

- Fortalecer la capacidad institucional y la participación de las y los familiares de las personas desaparecidas en las diferentes etapas de los procesos de búsqueda e investigación.
- Establecer un registro oficial único de personas desaparecidas, así como realizar un cotejo sistemático de todos los cuerpos considerados como NN (ningún nombre) en los centros médicos – legales de todo el territorio con base en los datos de personas desaparecidas. De igual forma, sería importante retomar del Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas la implementación efectiva del Banco de ADN en todo el país, que permita mantener muestras de familiares de las víctimas (con su autorización) y cotejarlas con cuerpos que se encuentren sin identificar, tanto en la morgue como en fosas comunes.
- Contar con estadísticas respecto al número de casos que han obtenido sanción después de llegar a conocimiento de las autoridades competentes; casos reportados como desaparición forzada y desaparición involuntaria. Esto en virtud que uno de los pasos previos a la elaboración de una política pública sobre desapariciones es disponer de un registro sobre casos de desapariciones.
- Es importante conocer el seguimiento que se da por parte del Estado a las personas que requieren apoyo psicológico y social, así como también conocer si existen planes, programas o proyectos que garanticen la reparación integral en los casos de desaparición forzada.

Formación en derechos humanos

La Constitución en varios de sus articulados prevé acciones en materia de formación en materia de derechos humanos para personal vinculado con temas de seguridad. Así en el artículo 163 se establece que “Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”.

De igual forma, en el artículo 181 se establece como parte de las funciones del Consejo de la Judicatura el “Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial”. (CRE, 2008, art. 181. Num. 4)

Y en el artículo 234 de este cuerpo normativo se prevé que “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público (...)”.

A más de ello, desde el año 2013 se cuenta con la Escuela de Formación Penitenciaria y desde esta entidad se han desarrollado procesos de capacitación en materia penitenciaria.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce los esfuerzos realizados por el Estado ecuatoriano a través de distintas instancias respecto a temas vinculados con los procesos educativos en derechos humanos.

Sin embargo, consideramos que quedan algunos desafíos tanto en la prevención como en la sanción y seguimiento de los procesos implementados.

- Capacitar permanentemente a todos los funcionarios y funcionarias de la Policía Nacional y la Fiscalía y demás instituciones responsables de la investigación en temas relacionados a la desaparición con un enfoque de derechos, así como también mantener al personal capacitado dentro de estas unidades de manera que no se pierda esta experiencia, lo cual permitiría que este personal cuente con elementos necesarios para enfrentar esta problemática.
- Establecer procesos de capacitación y difusión con la sociedad civil en general respecto a las hojas de ruta establecidas para la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas a fin de que puedan contar con elementos respecto a qué hacer y cómo actuar frente a un caso de desaparición. Asimismo, es necesario que se busquen mecanismos de prevención y solución a la problemática de la

desaparición involuntaria de personas en el Ecuador con políticas que promuevan la socialización de la problemática y la educación preventiva.

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial, N° 449.

Convenio Aspectos civiles en sustracción internacional de menores (2009, 17 de abril).

Registro Oficial, N° 572.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2014). Informe de Labores 2014. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/513>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2015). Informe de Rendición de Cuentas 2015. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/image/RC-DPE-001-2015.pdf>

Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (2014, 10 de febrero). Registro Oficial Suplemento No. 180.

Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2015). Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2014 [versión Adobe Reader]. Quito: DPE

Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2015). Informe temático sobre las personas desaparecidas en el Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socio cultural de la problemática 2013-2014 [Versión Adobe Reader]. Quito: DPE

Ecuador. Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos (2013, 13 de diciembre). Registro Oficial Suplemento N° 143.

Ecuador. Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 160 (2013, 21 de enero).

Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas. Registro Oficial N°875.